

Transcripción de AM 45-2018, MINTRAB.

Publicado en Diario de Centroamérica, 15 de febrero de 2018.

Equipo de Comunicación – ATRAHDOM.

Guatemala, 27 de febrero de 2025.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase crear la siguiente COMISIÓN NACIONAL TRIPARTITA DE RELACIONES LABORALES Y LIBERTAD SINDICAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 45-2018

Guatemala, seis de febrero del año 2018

LA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libertad sindical, y como consecuencia de la ratificación de los Convenios 87, 98, 144 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, debe; bajo el espíritu del tripartismo, atender las materias reguladas por los mismos

CONSIDERANDO:

Que se debe contribuir al esfuerzo internacional continuo y concertado en el cual los representantes de los trabajadores y los empleadores elegidos libremente por sus Organizaciones, en igualdad con los representantes del Gobierno, participen con Compromiso en los procesos de elaboración de proyectos en legislación relativa al trabajo, en apoyo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el monitoreo de su aplicación, y en la discusión de los asuntos que sean de interés y beneficio del país, fortaleciendo las relaciones laborales en el país y promoviendo el bienestar común.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de noviembre del año 2017, en la Ciudad de Ginebra, Suiza, se firmó Un Acuerdo Tripartito entre los representantes del sector empleador, sector trabajador y del Gobierno de Guatemala, en el marco de la 331º reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el cual se acordó la creación de una Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194, literales a), f) e í) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 274 del Código de Trabajo; Artículos 27 literales a), f) g) y m) y 40 inciso b) y c) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Crear la siguiente

COMISIÓN NACIONAL TRIPARTITA DE RELACIONES LABORALES Y LIBERTAD SINDICAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 1. Creación. Se crea la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, que tendrá un carácter permanente, de alto nivel y espíritu tripartito.

Esta Comisión no limita ni condiciona la acción del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en sus funciones de armonización de las relaciones laborales, no impide que las partes puedan utilizar los procedimientos de queja o reclamaciones ante los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Artículo 2. Objeto. La Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales Sindical y Libertad Sindical, tendrá por objeto lo siguiente:

- a. Orientar las acciones necesarias para el cumplimiento de los indicadores clave de la Hoja de Ruta y Cronograma, que fueron aprobados de forma tripartita el diecisiete de

Transcripción de AM 45-2018, MINTRAB.

Publicado en Diario de Centroamérica, 15 de febrero de 2018.

Equipo de Comunicación – ATRAHDOM.

Guatemala, 27 de febrero de 2025.

octubre del año dos mil trece, en virtud de la queja planteada en contra del Estado de Guatemala por el incumplimiento del Artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, por medio de una evaluación objetiva de los avances obtenidos y de la toma de decisiones consensuadas sobre los puntos pendientes.

- b. Resolver los conflictos que puedan surgir por la implementación de la Hoja de Ruta.
- c. Asumir las funciones de la Comisión de Tratamiento de Conflictos ante la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en Materia de Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que fue creada por el Acuerdo Ministerial Número ciento veintidós guion dos mil catorce (122-2014); de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce.
- d. Proponer de forma tripartita las propuestas legislativas que se someterán al Congreso de la República de Guatemala, en materia laboral.
- e. Conocer otros temas de interés en materia de relaciones laborales, a propuesta de los sectores empleador, trabajador o Gobierno.
- f. Reportar al menos anualmente de forma pública y al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en las reuniones del mes de noviembre, sobre los avances en la implementación de la Hoja de Ruta hasta el año 2020 y demás aspectos contenidos en el objeto de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, según corresponda.

Artículo 3. Principios generales de actuación. La Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical regirá su funcionamiento sobre los principios de naturaleza consultiva, orientador, diálogo, transparencia, prevención, gratuidad, independencia, innovación e igualdad.

Artículo 4. Subcomisiones. Para lograr el objeto de la Comisión, se crean tres subcomisiones, sin prejuicio de poder crear otras en el futuro y suprimirlas, de acuerdo a su interés y funcionamiento siendo las siguientes:

1. Subcomisión de Cumplimiento de la Hoja de Ruta. Esta subcomisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Orientar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Hoja de Ruta y de los indicadores clave, por medio de una evaluación objetiva de los avances obtenidos y de la toma de decisiones consensuadas sobre los puntos pendientes.
- b. Resolver los conflictos que puedan surgir de la implementación de la Hoja de Ruta.
- c. Preparar los informes que deberán enviarse a la Oficina Internacional del Trabajo.
- d. Desarrollar la Hoja de Ruta y cada uno de los indicadores que la conforman hasta su pronta conclusión.

2. Subcomisión de Mediación y Resolución de Conflictos. Esta subcomisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover y proponer soluciones para los conflictos y quejas sobre libertad sindical y negociación colectiva que hayan sido sometidas a su consideración.
- b. Recabar información, estudiar, evaluar y analizar las situaciones sometidas a su consideración por las instituciones del Estado y las organizaciones sindicales u organizaciones de empleadores en relación con la libertad sindical y la negociación colectiva. La información que se recabe será para uso exclusivo y confidencial de la Comisión.
- c. Intervenir, como mediador pro-bono, a petición de las partes, en el tratamiento de los conflictos y quejas sobre libertad sindical y negociación colectiva, relacionadas con los Convenios 87, 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.
- d. Participar o promover eventos de carácter preventivo en materia de libertad sindical y negociación colectiva.
- e. Elaborar propuestas sobre soluciones de conflictos de libertad sindical y negociación colectiva para ser presentadas a las instancias que se estimen necesarias.

Transcripción de AM 45-2018, MINTRAB.

Publicado en Diario de Centroamérica, 15 de febrero de 2018.

Equipo de Comunicación – ATRAHDOM.

Guatemala, 27 de febrero de 2025.

- f. Presentar sus recomendaciones documentadas a la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, en la materia de su competencia.
- g. Velar por el respeto de la Constitución Política de la República de Guatemala en apego a la legalidad, la eficiencia, el debido uso de los recursos, la eficacia y el bien común en todos los conflictos en los que participe.

La Subcomisión de Mediación y Resolución de Conflictos tendrá un Mediador, que cumplirá con la función de buscar soluciones y acercar a las partes para resolver los conflictos de carácter laboral que sean de su conocimiento. Los miembros de esta Subcomisión velarán para que el Mediador cuente con todas las para que sus actuaciones se desarrollen con imparcialidad.

3. Subcomisión de Legislación y Política Laboral. Esta subcomisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir opiniones acordadas tripartitamente, a la Comisión de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, sobre iniciativas de ley en materia laboral y previsión social.
- b. Realizar las acciones necesarias para orientar un marco normativo nacional acorde con los principios de Libertad Sindical y Negociación Colectiva, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 5. Integración. La Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical estará integrada por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de cada uno de los sectores Trabajador, Empleador y Gobierno (Ministerio de Trabajo y Previsión Social). Cada representante será nombrado para conformar la Comisión por un período de tres años, quienes podrán ser reelectos mediante el mismo procedimiento del artículo 8 inciso “a” de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. Presidencia. La Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical contará con un Presidente electo entre los miembros de la Comisión, designado por los sectores representados en la misma, para cumplir un período de un año, a modo que cada sector participe en la presidencia de la Comisión una sola vez por cada período de tres años.

Artículo 7. Integración de las subcomisiones. Cada subcomisión estará integrada por un (1) representante titular y un suplente (1) de cada uno de los sectores Trabajador, Empleador y Gobierno (Ministerio de Trabajo y Previsión Social). Cada representante será nombrado para conformar las subcomisiones para un período de tres años.

La presidencia de las subcomisiones se regirá por las mismas reglas de la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones será desarrollado a través de protocolos de actuación específicos y planes de trabajo correspondientes, que deberán ser aprobados por la Comisión a sugerencia de la subcomisión que corresponda.

Artículo 8. Reglas de designación. Para el ejercicio efectivo de los nombramientos y con la intención de alcanzar el objeto de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, se establecen las siguientes reglas: -

- a. Las designaciones serán presentadas por cada uno de los sectores por medio de sus organizaciones más representativas, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b. De preferencia los representantes designados por cada sector para la Comisión o las subcomisiones, no serán designados como titulares o suplentes para otro cargo dentro de la misma estructura de la Comisión.
- c. Los integrantes de la Comisión y de las subcomisiones representan a los sectores que los han designado y expresan la opinión de los mismos.

Transcripción de AM 45-2018, MINTRAB.

Publicado en Diario de Centroamérica, 15 de febrero de 2018.

Equipo de Comunicación – ATRAHDOM.

Guatemala, 27 de febrero de 2025.

- d. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social extenderá a cada integrante titular y suplente, una credencial por medio de la cual se hará constar el cargo para el que fue nombrado.
- e. En caso de falta definitiva de un titular o suplente, la entidad que lo designó deberá hacer nueva propuesta, a efecto que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social haga la designación correspondiente mediante Acta que refiere este artículo en su inciso “a.”. La persona así designada completará el periodo para el cual fue nombrada la persona a quien sustituye.
- f. En el mismo acto de la designación se indicará la subcomisión para la cual se propone a la persona en cuestión.

Artículo 9. Derechos de los Comisionados y Subcomisionados: son derechos de los integrantes de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, así como de las subcomisiones que la integran, en el marco de las funciones que competen a dicha Comisión, los siguientes:

- a. El conocimiento y estudio de los asuntos antes que se tome decisión con respecto a los mismos, para lo cual se les hará llegar de preferencia con cinco (5) días hábiles de anticipación toda la documentación atinente.
- b. Los integrantes de la Comisión y las subcomisiones tendrán derecho a pedir las informaciones y documentación adicional pertinente que los mismos miembros de la comisión pudieren tener en su poder. El requerimiento de información deberá hacerse de manera pronta a efecto de no retrasar la celebración de la sesión en la que se atenderá el tema.
- c. Los miembros de la Comisión y las subcomisiones pueden hacer incluir temas en la propuesta de agenda, siempre que los hagan llegar a la Secretaría Técnica, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Los puntos que no hubieran podido incorporarse al proyecto de agenda de la sesión con esa anticipación, podrán ser propuestos para que sean tratados como puntos varios. Los puntos varios deberán ser aprobados de forma tripartita.
- d. Participar activamente en las discusiones y deliberaciones de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y estas Sindical y en las subcomisiones que la integran.

Artículo 10. Obligaciones de los Comisionados y Subcomisionados. Son obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, así como de las subcomisiones que la integran en el marco de las funciones que competen a dicha Comisión, los siguientes:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones.
- b. Manifestarse en las sesiones y en las actividades de la Comisión y las subcomisiones con todo comedimiento y respeto para los demás integrantes.
- c. Procurar por el éxito de las actividades de la Comisión y sus subcomisiones.
- d. En general, todas aquellas que se derivan de las funciones propias de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical y sus subcomisiones.

Artículo 11. Limitaciones. Los integrantes de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical no podrán arrogarse la representación de la misma o hablar en su nombre sin que se les haya delegado oficialmente por la Comisión. Será el Presidente de la Comisión quien se pronuncie públicamente en nombre de la Comisión, salvo que este designe a otra persona.

Artículo 12. Acompañamiento Técnico de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-. La Organización Internacional del Trabajo -OIT- acompañará y facilitará asistencia técnica para las tareas de la Comisión y de las subcomisiones.

Artículo 13. Participación de Instituciones del Estado. La Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical y las subcomisiones, podrán solicitar la participación de cualquier institución del Estado y sus respectivas dependencias, con el objeto de asesorarse, consultar o pedir opiniones técnicas sobre materias específicas. Lo que permitirá

Transcripción de AM 45-2018, MINTRAB.

Publicado en Diario de Centroamérica, 15 de febrero de 2018.

Equipo de Comunicación – ATRAHDOM.

Guatemala, 27 de febrero de 2025.

a los comisionados y subcomisionados tomar decisiones razonadas cuando la complejidad del tema a tratar lo demande.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Sede y recursos. La sede de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, será un local adecuado para poder cumplir con el objeto de la misma. El local, así como todos los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión y subcomisiones, serán gestionados y proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 15. Sesiones. Las sesiones de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, así como de las subcomisiones se celebrarán en la sede de la misma. Cuando sea necesario reunirse en un lugar distinto de la Sede, se hará constar en la propuesta y aprobación de la agenda.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por mes, con al menos una semana de diferencia entre la sesión de la Comisión y la de subcomisiones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán el día y la hora que acuerde la propia Comisión y las subcomisiones.

Artículo 16. Convocatoria. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias las hará la Unidad de Asuntos Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Secretaría Técnica, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, y cuando lo requiera la persona que presida la sesión, en todo caso adjuntando proyecto de agenda.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones. Las sesiones de la Comisión Nacional de Relaciones Laborales y Libertad Sindical y de las subcomisiones serán dirigidas por el Presidente de la misma y en su ausencia por el representante o suplente del sector al que pertenezca.

Al inicio de la sesión el Presidente someterá a la consideración de los presentes el proyecto de agenda, si algún miembro desea incluir un nuevo tema, deberá solicitarlo y posteriormente será aprobada la agenda con las modificaciones, adiciones o supresiones de forma tripartita.

Artículo 18. Agenda. La agenda será elaborada por el Presidente de la Comisión y las subcomisiones, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; de acuerdo con el avance de los temas tratados y podrá decidir una calendarización en el tratamiento de temas o conjunto de temas que por su extensión o complejidad necesiten varias sesiones para ser abordados.

Artículo 19. Quórum. Debido al espíritu tripartito que debe prevalecer en la Comisión y subcomisiones, para que aquella y éstas puedan celebrar las sesiones, se requiere que los tres sectores estén representados, al menos con un miembro. En todas las sesiones habrá un margen de espera de quince minutos para la conformación del quórum, pero si este no se conforma después de la espera, la Secretaría Técnica convocará para la semana siguiente.

Artículo 20. Decisiones. Para que la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, logre alcanzar los objetivos que la misma se plantea, tomará las decisiones por consenso que puede alcanzarse por unanimidad o por la no objeción de algunos de sus miembros.

Artículo 21. Constancia. Se dejará constancia escrita de las sesiones, por medio de ayudas de memoria en formato simplificado y resumido que serán elaboradas por la Secretaría Técnica. Así mismo, las sesiones podrán quedar registradas por medio de grabación de audio para futuras consultas. Las ayudas de memoria podrán ser consultadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. Calendarización. La Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical deberá calendarizar su actividad y la de las subcomisiones anualmente, en el mes de diciembre, con el objetivo de tener metas claras y preestablecidas.

Transcripción de AM 45-2018, MINTRAB.

Publicado en Diario de Centroamérica, 15 de febrero de 2018.

Equipo de Comunicación – ATRAHDOM.

Guatemala, 27 de febrero de 2025.

Artículo 23. Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical y de las subcomisiones, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 24. Informes. La Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, elaborará informes trimestrales sobre los avances en su gestión y elaborará un informe anual al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, a modo que coincida con los plazos de recepción de información previo a las reuniones del mismo; y en cumplimiento del Acuerdo Nacional Tripartito. Los informes antes relacionados se darán a conocer de forma pública y en la página web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando así lo decida la propia Comisión.

Artículo 25. Normativo. El funcionamiento de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, así como el de las subcomisiones, se regulará por este Acuerdo Ministerial y por el normativo que la propia Comisión establezca sin que este Acuerdo Ministerial limite normar su actuación mediante Decreto Legislativo.

Artículo 26. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial, serán resueltos por el pleno de la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical.

CAPÍTULO IV

TRANSITORIO

Artículo 27. Se convoca a los sectores sindicales y a las entidades industriales, laborales, comerciales y financieras más representativas, para que conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el plazo de quince días, integren la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical.

Artículo 28. Tomando como base el contenido de este Acuerdo Ministerial, la Comisión Nacional Tripartita de Relaciones Laborales y Libertad Sindical, preparará un anteproyecto y hará todas las gestiones necesarias para que el Congreso de la República de Guatemala apruebe una ley sobre la creación, objeto y funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 29. La Subcomisión de Legislación y Política Laboral podrá iniciar a tratar propuestas legislativas sobre reformas a la Ley del Servicio Civil, políticas de empleo y reactivación económica.

Artículo 30. La Presidencia de la Comisión y de las subcomisiones será definida en el primer año, por medio de sorteo y subsecuentemente será asumida por orden alfabético (empleador, gobierno y trabajador).

Artículo 31. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 122-2014, del 28 de agosto del año 2014.

Artículo 32. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos de forma inmediata.

Aura Leticia Teleguario Sincal

Ministra de Trabajo y Previsión Social

Licda. Mellina Beatriz Salvador Ajcuc

Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

(137994-2)-15-febrero